



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 302

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose concluido ya la distribución de licencias que para uso de armas se pidieron á este Gobierno político, ha llegado el caso de que se forme en él el padron general de todas las que hay en la provincia, cuyo uso individual está autorizado por las mismas licencias ó por las leyes, y al efecto he dispuesto lo siguiente.

1.º En el término de quince días contados desde el en que se publique esta disposición en el Boletín oficial, todas las personas que tengan armas declararan su número y calidad á los comisarios de proteccion y seguridad pública, en las poblaciones donde estén establecidos, y á los alcaldes constitucionales donde no los haya, presentándoles la licencia que hayan obtenido, y los que no la tengan una noticia del número y calidad de las armas y del objeto á que las destinan, en papeleta que firmará, expresiva de la autorización que los exima de obtener licencia, justificando esta con el documento competente, si no fuese de notoriedad como lo es la de los eclesiásticos, los nobles, los militares retirados, y otras clases de la sociedad á quienes autorizan las leyes para usar pistolas de arzon, espadas de ceñir, y otras armas.

2.º Los armeros y los dedicados al tráfico de armas de cualquier especie que sean, presentarán á los mismos comisarios ó alcaldes, dentro del propio término, un estado por duplicado, expresivo del número de las que tengan y de su calidad.

3.º Los alcaldes como responsables de las armas que se den á los resguardos municipales para el servicio de su instituto unirán al padron, ó darán para que se una, relaciones nominales de todos los individuos que lo compongan, expresiva de la que cada uno tenga, y cuidarán de dar con oportunidad las noticias necesarias para llevar con exactitud el alta y baja.

4.º Si forman por sí el padron, harán constar en él el número y calidad de las que estén depositadas en las alcaldías, ya se hayan recogido por prohibidas; ya que las hayan presentado sus dueños por la misma causa, ó porque siendo de libre uso no hayan obtenido licencia; y cuidarán de hacer oportunamente todas las anotaciones del alta y baja que ocurra en estos depósitos.

5.º En las poblaciones donde se forme el padron por los empleados de proteccion y seguridad pública, se les darán estas noticias por las alcaldías, esceptuándose de esta medida la capital, en la que se me pasarán directamente.

6.º Los comisarios y los alcaldes en donde no los haya, formarán el padron sobre las licencias, papeletas de declaración, estados y re-

laciones que se espresan en los artículos anteriores, dando á cada documento el número que le corresponda por el orden cronológico de su presentación, y las devolverán quedándose con el duplicado de los armeros y traficantes, y anotando dicho número en todas para que los interesados puedan acreditar que han sido registradas en el padron.

7.º El que formen los comisarios y alcaldes será en un todo conforme al modelo que se pone á continuación, cerrándolo con el resumen clasificado de todas las armas que haya en los pueblos; y concluido se me remitirá copia para formar el general de la provincia, que debe quedar en la secretaría, por la cual se espiden las licencias cuyas retribuciones se recaudan por los comisarios y alcaldes á quienes está confiado su espendio.

8.º Formado el padron se tendrá un especial cuidado en las comisarias y alcaldías para llevar con la mayor exactitud el alta y baja, y al efecto no esponderán ninguna licencia sin anotarla antes en él, y hacer la anotacion correspondiente á continuación del recibo de la retribucion.

9.º Los que autorizados por las leyes para uso de armas las adquieran despues de formalizado el padron, las manifestarán dentro de tercero día en la forma espresada, añadiendo su procedencia.

10.º Los que enagenen las armas, las pierdan, ó las inutilicen, avisarán para que se les haga la baja correspondiente en el padron.

11.º Los armeros y traficantes de armas cuando las fabriquen ó compren despues de formalizado aquel, harán la declaracion prevenida en el artículo 9 para que se registren y se den de alta en el mismo, acreditando la compra con la guia ú otro documento que justifique la procedencia.

12.º Los mismos llevarán con la mayor exactitud el diario de las que vendan con espresion del nombre y domicilio del comprador, y lo presentarán á los empleados de seguridad pública y á los alcaldes, siempre que para ello fuesen requeridos, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 121 del reglamento del ramo.

13.º Para evitar las dudas que puedan ocurrir acerca de la obligacion de declarar el número de armas que tengan los vecinos de los pueblos y su calidad, se advierte que solo están esceptuados de esta obligacion los individuos pertenecientes al ejército y armada, y los carabineros del Reino y resguardo de la Hacienda nacional.

14.º Estando reservada á mi autoridad la espedicion de estas licencias, los que de hoy en adelante deseen obtenerlas, presentarán una esposicion al empleado de proteccion y seguridad pública de su domicilio, ó al alcalde donde no lo hubiere, espresando esto mismo, y éste me

la insignia, traza de porte, con su informe, teniendo presente al evacuarlo, que no se concede á ningun individuo que haya sido conde- nado á presidio, caminos ó arsenales, sino des- pues de seis años de cumplida su condena, y esto siempre que durante dicho espacio de tiempo ha- yan tenido una conducta arreglada y no hayan sido procesados, encarcelados, ni perseguidos por otros escesos; que tampoco se conceden á los que no tengan oficio ó modo de vivir cono- cido; á los titiriteros, saltimbanquis y demas que ejerzan profesiones ambulantes, á los iniciados ó sospechosos de contrabandistas, ni á los indul- tados ínterin estén sujetos á la vigilancia espe- cial que sobre ellos se ejerza.

15. Los empleados de proteccion y seguri- dad pública donde estén establecidos, y donde no los Sres. alcaldes, sus tenientes y dependien- tes de la alcaldía, tendrán un especial cuidado para evitar que queden armas sin anotar en el padron, y excusar el disgusto que ocasiona la necesidad de corregir faltas que á veces proceden de ignorancia mas que de malicia.

16. Al efecto, al dar publicidad á esta dis- posicion y en los casos particulares que ocurran, harán entender á todos que sufrirán las penas se- ñaladas en el reglamento, los que usen armas no estando autorizados para ello por las leyes ó por la licencia; los que autorizados no hagan la declaracion de su número y calidad como queda

prevenido; los que despues de hecha esta declaracion tengan alguna mas de las que consten en el padron que se haya estendido con arreglo á ellas; los armeros y demas traficantes en armas que no den parte de las que fabriquen ó adquie- ran, y no anoten en su diario el nombre y do- micilio del comprador en las que vendan; y últimamente los que espirado el término de las li- cencias continúen usándolas sin haberlas renovado.

17. Para que sea tan eficaz como debe ser la vigilancia sobre los armeros y personas ocupadas en el tráfico de armas, se abrirá á cada uno en las alcaldías y comisarias, un registro para lle- var el alta y baja con sujecion al modelo núm. 2, y en él se justificará la existencia con la de- claracion sobre que se forme el padron, la fa- bricacion y compra con las que den sucesiva- mente justificada la compra con las guias, como se ha dicho en el artículo 11 y las ventas con los partes que diesen, y en defecto de estos con un certificado del resultado del diario del armero ó traficante que estenderá el comisario y firmará con él el interesado cada vez que lo reconozca, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 12.

18. Estos documentos se estenderán en papel de tamaño igual al del registro, se numerarán y quedarán unidos al mismo.

Zaragoza 3 de Julio de 1844 = Martin de Fo- ronda y Viedma.

Número 1.

Provincia de Zaragoza.

CARIÑENA.

Año de 1844

Padron de todas las armas que hay en esta poblacion, expresivo de su calidad, nombre de sus dueños y número que tienen en el padron del vecindario, autorizacion que tienen y uso á que las destinan.

Nú- mero del padron. de órden.	NOMBRES.	Armas.		Auto- riza- do por		Observaciones.
		Número.	Clase.	Uso.	Ley. Licencia.	
1 87	Pedro Mena.	1	Escopeta.	para caza.	1	En 17 de No- viembre la vendió fuera de la pobla- cion.
2 75	D. Antonio Martinez, noble.	1	Espada.	para defensa.	1	
3 46	D. Pedro Orlens, Eclesiástico.	2	Pistolas.	para defensa.	2	
4 59	D. José Sierra, militar retirado.	1	Escopeta.	para defensa y caza	1	
5 73	D. Antonio Ofin, empleado público.	1	Espada.	para defensa	1	
6 89	Antonio Leiva, armero	73	Escopetas.	para su venta.	113	En 6 de Octubre la vendió en la po- blacion y es alta al número
		17	Espadas.			
		23	Sables.			
7 92	Antonio Cascante.	1	Escopeta.	para defensa	1	
8 99	Pedro Ortega	1	Escopeta.	para defensa y caza	1	
9 ...	Resguardo municipal.	6	Escopetas.	su instituto	6	
		20	Escopetas.	en depósito.	69	
10 ...	Alcalde constitucional.	2	Trabucos.			
		7	Puñales.			
		40	Espadas.			
	<i>Total.</i>	106				
	<i>Resumen clasificado.</i>					
	Escopetas	103				
	Espadas	59				
	Sables	23				
	Pistolas	2				
	Trabucos	2				
	Puñales	7				
	<i>Suma.</i>	196				

Registro que abre el alcalde para llevar el alta y baja de las armas que Antonio Leiva maestro armero tiene para el tráfico en su tienda sita en la casa número de la calle segun consta de su declaracion registrada al número 6 del padron

ALTAS.				Mes.	Año.	Existencia, movimiento y número del documento con que se justifica.	BAJAS.			
Pistolas.	Carab.	Spadas.	Escopetas.				Escopetas.	Spadas.	Carab.	Pistolas.
23	17	73	15	Julio.	1844	Existencia. . .	1	„	„	„
„	6	40	20	Agosto.	1844	Compra. . . .	2	„	„	„
„	„	„	30	Setiembre.	1844	Venta.	3	15	2	
3	„	„	15	Octubre.	1844	Fabricacion. .	4	„		

Núm. 303.

Los individuos que a continuacion se espresan oficiales que fueron del batallon provincial de Zaragoza en el año último y domiciliados en los pueblos que respectivamente se indican, deberán presentarse por sí ó por persona que les represente en esta capital al Comisionado del referido batallon D. Martin Malo, para liquidar con el mismo varias cuentas pertenecientes al cuerpo; y de no verificarlo dentro de un breve término les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres y pueblos de su residencia.

- D. Vicente Serrano, Canduero.
- D. Vicente Lázaro, Nonaspe.
- D. Carlos Bodo, Rueda.
- D. Feliciano Cintora, Alfaro.
- D. Gregorio Lopez, Cuarte.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á solicitud del Comisionado D. Martin Malo, para conocimiento de los sujetos á quienes interesa este anuncio. Zaragoza 5 de Julio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Doña Maria Dorothea Mombrea, hija huérfana de Joaquin, muerto en la defensa del 2.º sitio de esta Capital en el año 1809; Y Maria Sebastian esposa en primeras nupcias de Marcelino Gonzalez nacional de la villa de Muel, muerto en accion de guerra se presentarán en esta Alcaldía para enterarlas de un asunto que les interesa. Zaragoza 29 de Junio de 1844 = Manuel Camin.

La conduta de boticario de los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz, se halla vacante; su dotacion consiste en 300 libras jaquesas, pagadas por sus Ayuntamientos segun los pactos que le espresarán en el acto de capitularse con el agraciado. Se proveerá en el día 15 de Agosto próximo, debiendo dirigir las solicitudes al Ayuntamiento de Letux francas de porte.

Las condutas de cirujano, albeitar y boticario, del pueblo de Farlete se hallan vacantes, sus dotaciones son á saber. La de cirujano 3000 rs., la de albeitar 2640 rs., y la de boticario 2800 rs., con caso franca para los tres, pagados en metálico por su Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Srío. de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerán.

La conduta de albeitar de la villa de Ainzon se halla vacante por renuncia hecha por el que la obtenia su dotacion consiste en 24 cahices

trigo la persona que quiera solicitarla mandará el memorial franco de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de agosto en que se proveerá.

La conduta de albeitar ó profesor de veterinaria de Hija se halla vacante, su dotacion anual consiste en 4000 rs. vn. anuales cobrados por el Ayuntamiento bajo los pactos que tiene establecidos la corporacion. Los interesados que gusten aspirar á su provision, presentarán su solicitud al Ayuntamiento franca de porte hasta el día 15 de Agosto próximo.

La conduta de farmacéutico de Alconchel con sus agregados de Torrehermosa, Montuenga, Aguilar y Huerta se halla vacante por dimision de D. Andres Maria de Villasante y Revestida, que la obtenia, y su dotacion consiste en 70 cahices de trigo comun, medida aragonesa. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, hasta el 20 del actual que se proveerá, al presidente del ayuntamiento de Alconchel.

La conduta de cirujano del pueblo de Ruesta, partido judicial de Sos se halla vacante; su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro al año, pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, ocho duros para casa, mas las barbas que rasure fuera de su casa, libre de toda pechar; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Sádava, partido de Sos se halla á partido abierto desde el día de S. Miguel de Setiembre próximo, si alguno de la profesion quisiera ejercerla, podrá acudir por todo el mes de Agosto y principios de Setiembre próximos, para hacer la conduccion de las familias que pueda reunir.

Ciento treinta vecinos de la villa de Sádava, partido de Sos, necesitan un médico-cirujano que visite sus respectivas familias desde el día de S. Miguel de Setiembre próximo á igual día del año 1845 con la dotacion de 8000 rs. vn. pagados por la Junta nombrada al efecto. Los profesores que estén en disposicion de ejercer ambas facultades á la vez podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á D. Martin Iurralde Alcalde consubstitucional de la misma y presidente de la Junta hasta el 31 del corriente y su provision tendrá lugar el once de Agosto.

El tejar con su edificio propio de la fabrica se contrata por el Ayuntamiento de la villa de Gelsa con los pactos convencionales que se estipularán con la persona que lo solicite por todo Julio siguiente.

Continúa el estado de los pueblos de esta provincia inserto en el Boletín anterior.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas.	Cupo que les ha correspondido segun las mismas.		Fracciones.	Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Las ha correspondido despues del sorteo de fraccion.	Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.		Debe presentar despues de hechos los sorteos segun el resuelto.
			Hom. bres.	Décimas.				Hom. bres.	Décimas.	
Tarazona.	Alcalá de Moncayo.	270	1	5	2				2	
	Añon	750	4	4	5				5	
	Cunchillos.	251	1	2	3				2	
	El Buste.	283	1	4	1				2	
	Grisel y Samagos.	302	1	5	9				1	
	Litago.	450	2	7	4				1	
	Litago.	192	1	5	8				3	
	Los Fayos.	300	1	6	9				1	
	Malon.	720	4	6	6				4	
	Novallas.	399	2	2	4				3	
	S. Martin de Moncayo.	228	1	2	8				1	
	Sta. Cruz de Moncayo.	214	1	2	2				1	
	Tarazona	6413	36	4	4				36	
	Torrellas	639	3	6	8				3	
	Tórtolas.	87	1	4	8				1	
Erasmoz.	210	1	1	8				2		
Vera y Monasterio de Veruela.	450	2	5	4				5		
Vieblas	174	2	9	7				1		
									69	

(Se continuará.)

Las condutas de cirujano y boticario de la villa de Sariñena cabeza de partido judicial provincia de Huesca, se hallan vacantes, su dotacion consiste; la del primero en seis mil ochocientos rs un. á demas diez por cada uno de los vecinos que se raurán en sus casas, y la del segundo en once mil rs un. ambas dotaciones son cobradas y satisfechas por el Ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre de cada un año se advierte que el boticario tiene pueblos agregados que le producen de treinta á treinta y cinco cahices de trigo de buena calidad; los aspirantes

titulares dirigián sus solicitudes y méritos al presidente de ayuntamiento francas de porte antes del quince de Agosto próximo en cuyo día serán agraciados los mas beneméritos.
El magisterio de primera educacion del pueblo de Luceni se halla vacante, su dotacion consiste en 1800 rs un. el cual se proceará el día 4 de Agosto próximo, el que quiera hacer solicitud la venirá franca de porte al Alcalde constitucional de dicho pueblo.
El Ayuntamiento constitucional de María admirá una porcion de ganado lana ó de pelo

en el monte de dicho lugar al precio y tiempo que se conviniere con el mismo.
El día 21 de Julio próximo se subastará públicamente una porcion de yerbas del monte de esta villa y las de los sotos llamados Rincon alto y Sanz; las personas que quieran interesarse en su arriendo concurrirán á la casa de Ayuntamiento el expresado día á las 10 de su mañana donde se rematará á favor del mas ventajoso postor.
Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.